

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



Tribunal Electoral  
de Veracruz

**ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE: TEV-JDC-125/2021**

**ACTORES: VÍCTOR MANUEL  
ANTONIO VÁZQUEZ Y OTROS**

**ÓRGANOS PARTIDISTAS  
RESPONSABLES: X CONSEJO  
ESTATAL Y DIRECCIÓN ESTATAL  
EJECUTIVA DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN  
EL ESTADO DE VERACRUZ**

**MAGISTRADA: CLAUDIA DÍAZ  
TABLADA**

**SECRETARIO: JOSÉ LUIS  
BIELMA MARTÍNEZ**

**COLABORÓ: BRYAN ALFONSO  
GALINDO**

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, veintitrés de  
abril de dos mil veintiuno<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO** relativo al juicio para la  
protección de los derechos político-electorales del ciudadano  
**TEV-JDC-125/2021** el cual fue promovido por Víctor Manuel  
Antonio Vázquez, Gerardo Daniel Pérez García, Citlalic  
Saynes López, Elva Isabel Domínguez Hernández, Fidel  
García Bartolo y German Malaga Cuevas, quienes se  
ostentaron como precandidatos y precandidatas, en el proceso

---

<sup>1</sup> En adelante las fechas se refieren al año en dos mil veintiuno, salvo aclaración expresa.

interno de selección de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática<sup>2</sup> en el estado de Veracruz.

### Índice

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES: .....	2
I. Contexto.....	2
CONSIDERANDOS: .....	5
PRI MERO. Actuación colegiada.....	5
SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.....	6
TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento. ....	7
ACUERDA .....	11

### SUMARIO DE LA DECISIÓN

El Tribunal Electoral de Veracruz tiene por cumplida la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, al haber emitido resolución respectiva en atención a lo ordenado mediante sentencia de cinco de abril del año en curso.

### ANTECEDENTES:

#### I. Contexto.

1. Del escrito que dio origen al asunto y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

2. **Convocatoria Convocatoria para la elección de candidaturas.** El ocho de enero del año en curso, el Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal con carácter electivo del PRD, aprobó la convocatoria para la elección de

---

<sup>2</sup> En adelante PRD



Tribunal Electoral  
de Veracruz

candidaturas a los cargos de diputaciones locales y ediles de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, para el proceso electoral local 2020-2021.

3. **Procedencia de precandidaturas.** El nueve de marzo, la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, mediante acuerdo 129/PRD/DNE/021 aprobó los proyectos de acuerdos del Órgano Técnico Electoral, identificados con los números ACU/OTE-PRD/0206/2021, ACU/OTE-PRD/0207/2021, y ACU/OTE-PRD/0208/2021, mediante los cuales se resuelven las solicitudes de registro de precandidaturas a diputaciones y ayuntamientos del estado de Veracruz.

4. **Acto impugnado.** El veintisiete de marzo, la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD, aprobó el acuerdo mediante el cual se presenta la propuesta para la elección de las candidaturas a ayuntamientos del estado de Veracruz, que serán postuladas por el referido partido. Asimismo, el veintiocho de marzo, el Consejo Estatal aprobó el dictamen que contiene las propuestas de candidaturas de ediles.

## II. Del juicio ciudadano

5. **Escrito inicial.** El treinta y uno de marzo, Víctor Manuel Antonio Vázquez, Gerardo Daniel Pérez García, Citlalic Saynes López, Elva Isabel Domínguez Hernández, Fidel García Bartolo y German Malaga Cuevas, ostentándose, respectivamente, como precandidatas y precandidatos, en el proceso interno de selección de candidaturas del Partido de la Revolución Democrática, promovieron juicio ciudadano, vía *per saltum*, ante este Tribunal Electoral, en contra del Tercer Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal con carácter

electivo y la Dirección Ejecutiva del referido instituto político por la omisión de emitir declaratoria de procedencia de candidatos en el municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz

6. **Turno.** El mismo día, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, ordenó integrar y registrar el expediente con la clave **TEV-JDC-125/2021**; y turnarlo a la Ponencia a su cargo, a efecto de llevar a cabo la revisión de las constancias, en su caso, formular los requerimientos necesarios y elaborar el proyecto de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

7. **Sentencia.** En sesión pública no presencial celebrada el cinco de abril, el pleno dictó sentencia en el juicio ciudadano indicado al rubro, en el sentido de reencauzar el medio de impugnación a la instancia partidista a fin de que ésta determinara lo correspondiente.

8. **Resolución intrapartidista.** El ocho de abril, el Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, emitió resolución en el expediente QE/VER/44/2021.

9. **Recepción de documentación.** El nueve de abril, se recibió vía correo electrónico en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional, oficio sin número mediante el cual el Presidente del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD remitió la resolución mencionada, asimismo la documentación referida y el expediente fueron turnados a la Magistrada Instructora a fin de determinar lo conducente.

10. **Requerimiento.** El trece de abril se requirieron diversas constancias al Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, mismas que fueron remitidas vía mensajería el diecinueve



Tribunal Electoral  
de Veracruz

siguiente.

11. **Formulación del proyecto de cumplimiento de sentencia.** En su oportunidad, la Magistrada Instructora, ordenó la elaboración del acuerdo de cumplimiento de sentencia para someterlo a consideración del Pleno.

### CONSIDERANDOS:

#### **PRIMERO. Actuación colegiada.**

12. Los artículos 40, fracción I, 124 y 147 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las Secretarías o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

13. Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la prontitud procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a las y los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'S' or similar shape.

14. Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no de la o el Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

15. Por lo que la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una cuestión suscitada con posterioridad a la sentencia de un asunto<sup>3</sup>.

#### **SEGUNDO. Materia del acuerdo plenario.**

16. Es indispensable precisar que el objeto o materia del presente acuerdo plenario, consiste en determinar si se ha dado cumplimiento a la sentencia en el juicio ciudadano TEV-JDC-125/2021, por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD en donde se determinó la improcedencia de la vía intentada por falta de definitividad y se ordenó reencauzar la demanda de la parte actora a la instancia partidista a fin de emitirá la resolución correspondiente.

17. En razón de lo anterior, en los efectos del fallo se determinó lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Al respecto, resulta aplicable la ratio essendi del criterio contenido en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: "TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES". Así como la jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". Consultables en [te.gob.mx](http://te.gob.mx)



Tribunal Electoral  
de Veracruz

- a. Se considera procedente ordenar la remisión **inmediata** de los originales de la demanda y sus anexos al Órgano de Justicia Intrapartidaria del Partido de la Revolución Democrática, para que conforme a su normativa interna sustancie y resuelva de manera integral lo que en Derecho corresponda, **en el plazo de tres días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente determinación. Ello, previa copia certificada de la demanda y sus anexos, las cuales deberán resguardarse en el archivo jurisdiccional de este Tribunal Electoral.
- b. Dictada la resolución respectiva que en derecho proceda, el Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, deberá notificar inmediatamente a la parte actora conforme a la normativa partidista.
- c. Una vez efectuado lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento de este Tribunal Electoral dentro de las **veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra**, adjuntando copia certificada de las constancias que lo acrediten.

18. Por lo que, la cuestión sometida al escrutinio de este Tribunal consiste en vigilar si el Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, emitió resolución en los términos señalados, misma que se debió notificar a la parte actora de conformidad con la normativa partidista y si fue hecha del conocimiento a este órgano jurisdiccional en el plazo de veinticuatro horas siguientes a que ello sucediera.

### **TERCERO. Estudio sobre el cumplimiento.**

19. Ahora, a efecto de verificar el cumplimiento a la sentencia de cinco de abril, emitida por este Tribunal, de la documentación que obra en autos, se advierte lo siguiente:

- Oficio sin número, recibido vía correo electrónico el nueve de abril y vía mensajería el doce siguiente en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional,

mediante el cual el Presidente del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD remitió la resolución del expediente QE/VER/44/2021, emitida el ocho de abril pasado.

- Oficio sin número, recibido vía correo electrónico el dieciséis de abril y vía mensajería el diecinueve siguiente, en la Oficialía de Partes de este organismo jurisdiccional mediante el cual el Presidente del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD remitió constancias relacionadas con la notificación de la resolución intrapartidaria.

20. Documentales que, en términos de los artículos 359, fracción II, y 360, párrafo tercero, del Código Electoral, se le otorga valor probatorio pleno, al haber sido expedidos por un órgano de partido en el ámbito de su respectiva competencia.

21. De la valoración de las constancias remitidas por el Presidente del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, se considera **cumplida** la sentencia del juicio al rubro indicado, por parte del mencionado órgano, en lo relativo a la adopción de una determinación relacionada con la demanda promovida por la parte actora, tomando en cuenta la normativa interna de dicho partido y de conformidad con las atribuciones que tiene el Órgano de Justicia Intrapartidaria.

22. En esencia, de los efectos de la sentencia, la primera obligación del Órgano de Justicia Intrapartidaria, consistió en que ésta debía emitir una resolución a través del medio idóneo que considere aplicable y que atendiera los planteamientos hechos valer por los recurrentes.



Tribunal Electoral  
de Veracruz

23. Al respecto, este Tribunal Electoral considera que la obligación aquí analizada se encuentra **cumplida** sin prejuzgar sobre lo resuelto en la instancia partidista.

24. Lo anterior, dado que el Órgano de Justicia Intrapartidaria mediante oficio de nueve de abril remitió a este Tribunal la resolución dictada el ocho de abril, en la cual determinó infundado el medio de impugnación.

25. Como se refirió en párrafos anteriores, sin prejuzgar sobre lo resuelto en la instancia partidista, de la resolución del Órgano de Justicia, se observa que efectivamente se emitió un pronunciamiento en torno a los planteamientos hechos valer por los recurrentes, cuya resolución se encuentra controvertida<sup>4</sup>.

26. En ese sentido, es por lo que se tiene por atendido el fallo dictado en esta instancia jurisdiccional.

27. Aunado a lo anterior, se tiene que la sentencia dictada el cinco de abril, dentro del expediente al rubro indicado, se notificó al Órgano de Justicia Intrapartidaria el seis de abril siguiente mediante oficio 1808/2021 suscrito por la actuario judicial de este Tribunal Electoral.

28. Ahora bien, en atención a los efectos de la sentencia, donde se ordenó al Órgano de Justicia resolviera el medio de impugnación en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación.

29. En ese orden de ideas, si la resolución intrapartidaria se emitió el ocho de abril, se tiene que la responsable falló en el término concedido de tres días hábiles.

---

<sup>4</sup> Véase acuerdo de turno del diverso TEV-JDC-146/2021.

30. Por otra parte, el Órgano de Justicia, también quedó vinculado para que notificara la resolución adoptada a la parte actora de conformidad con la normativa partidista.

31. De autos se desprende que el referido órgano notificó vía mensajería a la parte actora en el domicilio señalado en la demanda que dio origen al presente juicio.

32. En efecto se advierte que el nueve de abril, mediante Correos de México el Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD remitió a la parte actora, la resolución correspondiente, misma que fue recibida hasta el doce posterior, ello de conformidad con el seguimiento de envío remitido por la autoridad responsable.

33. De ahí que se tenga al Órgano de Justicia por cumplido el efecto que se analiza. Máxime que se encuentra impugnada en el diverso juicio de la ciudadanía identificado con la clave TEV-JDC-146/2021 del índice de este Tribunal Electoral. Lo cual se cita como hecho notorio, en término de lo dispuesto en el artículo 361 del Código Electoral.

34. Por otro lado, la tercera obligación anunciada en la sentencia de mérito, consistía en que el Órgano de Justicia debía informar sobre el cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera, es decir, una vez emitida la resolución en el medio de impugnación partidista y notificada la misma, contaba con veinticuatro horas para remitirla.

35. En el caso, de autos se advierte que la resolución dictada el ocho de abril por el Órgano de Justicia, se notificó dentro de las veinticuatro horas siguientes, pues del sumario se desprende que mediante oficio, el nueve de abril notificó a este Tribunal Electoral la determinación adoptada, misma que se recibió en la Oficialía de Partes el mismo nueve vía correo electrónico y el



Tribunal Electoral  
de Veracruz

doce siguiente vía mensajería.

36. Por lo anterior, es evidente que la responsable hizo las diligencias correspondientes dentro del término de veinticuatro horas para informar sobre la determinación adoptada.

37. En suma, se tiene al Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD, dando cumplimiento a la sentencia de cinco de abril dictada en el expediente TEV-JDC-125/2021.

38. Finalmente, en acatamiento a lo dispuesto por los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y XII, y 19, fracción I, inciso m) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la entidad, este acuerdo deberá publicarse en la página de internet (<http://www.teever.gob.mx/>) perteneciente a este órgano jurisdiccional.

39. Por lo expuesto y fundado, se

### ACUERDA

**ÚNICO.** Se declara cumplida la sentencia dictada en el expediente TEV-JDC-125/2021, por parte del Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD.

**NOTIFÍQUESE;** personalmente a la parte actora; por oficio al Órgano de Justicia Intrapartidaria del PRD; con copia certificada de la presente resolución; y, por **estrados** a las personas interesadas; de conformidad con los artículos 387, 393 y 404, fracciones I y II, del Código Electoral.

Así, por **unanimidad** de votos lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Claudia Díaz Tablada, en su carácter de Presidenta, a cuyo cargo estuvo la ponencia; Roberto

Eduardo Sigala Aguilar y Tania Celina Vásquez Muñoz, ante el Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera, con quien actúan y da fe.

**CLAUDIA DÍAZ TABLADA  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**ROBERTO EDUARDO  
SIGALA AGUILAR  
MAGISTRADO**



**TRIBUNAL  
ELECTORAL  
DE VERACRUZ**

**TANIA CELINA  
VÁSQUEZ MUÑOZ  
MAGISTRADA**

**JESÚS PABLO GARCÍA UTRERA  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**